

# RECOMENDACIONES PARA EL REGISTRO DE COMISIONES Y SOLICITUDES DE NUEVOS CONCEPTOS DE COMISIÓN EN EL RECO

## 1.- RECOMENDACIONES GENERALES.

- Solamente se podrán y deberán registrar las comisiones contenidas en los contratos de adhesión inscritos en el Registro de Contratos de Adhesión (RECA), es decir, no es posible registrar en el RECO comisiones de contratos que no estén inscritos en el RECA.
- Cada comisión contenida en un contrato de adhesión publicado en el RECA, deberá estar registrada en el RECO.
- Para los contratos de adhesión que no prevén comisiones, se deberá dar aviso en el RECO, de manera individual para cada contrato, que no prevé comisión alguna.
- Solamente están exentas de registrar comisiones en el RECO, aquellas Entidades Financieras que no operan mediante contratos de adhesión y, dado el caso, deberán dar aviso de ese hecho a través del RECO y generar el respectivo comprobante.
- El aviso de no cobro de comisiones en el RECO se genera al señalar en el recuadro “características de operación de la Entidad Financiera”, que ésta NO opera mediante contratos de adhesión, tal como se puede ver en la siguiente figura:

The screenshot displays the CONDUSEF web interface. At the top, there is a navigation bar with the logo 'CONDUSEF' on the left and menu items 'Cartera de Crédito', 'Comisiones', and 'Mas información' on the right. Below the navigation bar, the main content area contains a form. The first field is 'Fecha de alta en el SIPRES:' with a text input containing '08/03/2012' and a calendar icon. Below this are three questions, each with 'Sí' and 'No' radio button options:

- ¿Opera contratos de adhesión con sus clientes? (No is selected)
- ¿Realiza operaciones con el público en general y por menos de 900 mil UDIS? (No is selected)
- ¿Celebra créditos garantizados a la vivienda por cualquier monto? (No is selected)

At the bottom right of the form, there is a status message 'Se ha actualizado el cuestionario.' and a red-bordered button labeled 'Actualizar'.

## **Es entonces que podrán ser sancionados los siguientes actos:**

- **La omisión del registro de comisiones de un contrato de adhesión publicado en el RECA.**
  - **La omisión del aviso de que un contrato no prevé comisiones.**
  - **La omisión del aviso de que la Entidad Financiera no opera mediante contratos de adhesión y por lo tanto no registra comisiones.**
- 
- Cuando en el sistema RECA se actualiza un contrato de adhesión, se genera un nuevo número de contrato, por lo que es necesario registrar en el RECO las comisiones de ese nuevo contrato, aun si se trata de comisiones previamente autorizadas en una versión previa del contrato de adhesión.
  - El registro de una comisión en el sistema RECO por parte de una Entidad Financiera solamente implica una solicitud que deberá ser procesada, es decir, ese registro no implica que la comisión esté autorizada.
  - Se entenderá que una comisión está autorizada cuando se encuentra publicada en la vista al público del RECO.
  - De acuerdo con lo establecido en el Artículo 103 la *Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF*, esta Comisión Nacional tiene un plazo máximo de 15 días hábiles para dar respuesta a una solicitud de comisión.
  - La respuesta a una solicitud de comisión podrá ser su autorización, observación o rechazo.

## **2.- CRITERIOS UTILIZADOS POR LA CONDUSEF PARA LA AUTORIZACIÓN, OBSERVACIÓN O RECHAZO DE COMISIONES.**

La respuesta a una solicitud de comisión puede darse en tres sentidos:

- a) Comisión observada (antes de ser publicada).
- b) Comisión rechazada.
- c) Comisión autorizada sin observación, o, de manera excepcional, con observación.

### **2.1. COMISIÓN OBSERVADA ANTES DE PUBLICARSE**

Una observación a la solicitud de comisión antes de ser autorizada, se refiere a la petición que la CONDUSEF hace a la Entidad Financiera, de corregir o ajustar la solicitud de comisión, con la intención de que ésta sea autorizada conforme a la norma.

Según lo establecido en el Artículo 105 de la *Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF*, se solicitará a la Entidad Financiera la corrección o ajuste del registro de una solicitud de comisión cuando:

- I. La Comisión no cumpla con la normativa vigente;
- II. No se justifique la creación o modificación de la Comisión;
- III. La Comisión derive de conceptos ajenos a las operaciones registradas en el Contrato de Adhesión;
- IV. La Entidad Financiera pretenda cobrar más de una Comisión por un mismo acto, hecho o evento. Este mismo principio aplicará cuando así lo determine la CONDUSEF tratándose de actos, hechos o eventos en los que intervengan más de una Entidad Financiera;
- V. El importe de la comisión sea notoriamente excesivo en relación a las Comisiones del mercado por el mismo sector, tipo de crédito y concepto;
- VI. La comisión solicitada inhiba la movilidad, migración o portabilidad de los Usuarios de una Entidad Financiera a otra; o
- VII. La Comisión no se vincule con un servicio prestado al Usuario, o a una operación que éste haya realizado.

Si la solicitud de comisión recae en los supuestos señalados en el párrafo anterior, ésta no será autorizada y se harán llegar a la Entidad Financiera, a través del RECO, las observaciones necesarias que notifiquen cuáles son los ajustes que deberán hacerse a la solicitud de comisión para que ésta sea autorizada.

Adicionalmente, se observará una solicitud de comisión cuando su registro sea incorrecto, como en los siguientes casos:

- Cuando la periodicidad de una comisión no esté directamente relacionada al concepto de la comisión, por ejemplo, una comisión por contratación o apertura no podrá registrarse con una periodicidad mensual, ya que la contratación o apertura del contrato se realiza por única vez durante la vida del crédito, por lo que, mediante una observación a la solicitud de comisión, se pedirá a la Entidad Financiera que corrija la periodicidad para poder aprobar la comisión.
- Cuando los montos de los límites mínimo y máximo del crédito no son reales, por ejemplo, cuando el límite mínimo del crédito es de \$1 (un peso) se solicitará a la Entidad Financiera que corrija dicha cifra.
- Cuando la suma de los porcentajes de las comisiones que se han de pagar de manera obligatoria al inicio de la operación, exceden los 10 puntos porcentuales, ya que eso se considera un cobro excesivo al usuario.

**Es importante señalar que la Entidad Financiera tiene un plazo de 5 días hábiles para atender las observaciones realizadas a las comisiones, de lo contrario, la comisión será rechazada de manera automática dentro del sistema por vencimiento del plazo y tendrá que volver a solicitarse, de ser el caso.**

## **2.2. COMISIÓN AUTORIZADA**

Una comisión se puede autorizar con o sin observaciones. A continuación, se detallan los casos en que aplica cada opción:

### **a) Comisiones que se autorizan sin observaciones:**

Se autorizará una comisión cuando ésta no incida en ninguno de los supuestos señalados en el punto **2.1.** arriba descrito (COMISIÓN OBSERVADA ANTES DE PUBLICARSE) siempre y cuando se apegue a lo que establece el Artículo 102 de la *Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF*, respecto de las PROHIBICIONES EN COMISIONES.

### **b) Comisiones que se autorizan con observación u observaciones:**

La observación de una comisión autorizada, implica la publicación de la comisión, junto con una advertencia al usuario respecto de las características de dicha comisión, mismas que deberán considerarse antes de contratar el producto, ya que aun cuando la comisión cumple con la norma, pudiera considerarse distinta las otras comisiones publicadas para ese mismo concepto, producto y sector.

Procede una comisión con observación, cuando se detallan las características de la comisión que la hacen aparentemente distinta a las demás autorizadas para el mismo concepto, producto y sector, detallando por qué no se incumple la norma. Un ejemplo de comisión con observación, es el siguiente: *“La CONDUSEF advierte que el monto de la presente comisión podría sobrepasar los límites máximos que operan en el sector par ese concepto y producto, sin embargo, se trata de la única comisión que contempla el contrato de adhesión correspondiente, por lo que no se considera un cargo excesivo al cliente. Se recomienda verificar dicha información antes de contratar el producto.”*

La Entidad Financiera deberá estar de acuerdo con la publicación de una observación a la comisión en cuestión.

Por otro lado, la propia Entidad Financiera puede solicitar la publicación de una comisión con observaciones cuando no se puedan realizar las modificaciones solicitadas derivado de las características del producto financiero que la contiene,

siempre y cuando la comisión no incumpla con la norma y se justifiquen plenamente las razones de la observación solicitada.

### **2.3. COMISION RECHAZADA**

Las solicitudes de comisión se rechazan de manera directa, sin ninguna observación previa, cuando recaen en los siguientes supuestos:

- Cuando se trata de una solicitud de comisión con observaciones que no fueron atendidas dentro del plazo de 5 días hábiles.
- Cuando se trata de una comisión por los conceptos COBRANZA, FALTA DE PAGO, PAGO TARDÍO o algún concepto similar, como PENA CONVENCIONAL en casos de falta de pago, cuando el contrato prevé el cobro de intereses moratorios, a menos que el contrato especifique que no se cobrarán estas comisiones durante el mismo periodo que los intereses moratorios.
- Cuando una comisión por COBRANZA, FALTA DE PAGO, PAGO TARDÍO, fuera solicitada después de haber sido rechazada y las condiciones del contrato no hayan sido modificadas. En caso de que se desee cobrar alguna de estas comisiones, será necesario modificar el contrato que la contiene, eliminando de él los intereses moratorios, o bien indicando que no se cobran intereses moratorios en el mismo periodo que cobran las comisiones por estos conceptos.
- Comisiones por PAGO ANTICIPADO O PREPAGO para las SOFOMES ENR, con fundamento en los Artículos 18 fracción I, 19 fracción V; 21 primer y segundo párrafos, 21 y 48 fracción XIII, de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No reguladas*.
- Es importante señalar que las Áreas de Supervisión de la CONDUSEF intervienen en el análisis y evaluación de las comisiones en las que se puede generar controversia para su autorización, observación o rechazo.

El catálogo de conceptos de comisión del RECO está elaborado con base en los requerimientos de las Entidades Financieras para el registro de las comisiones que prevén sus productos y servicios, tomando en cuenta que dichas comisiones se apeguen a lo establecido en las Disposiciones correspondientes, sin embargo, dado que las características de los productos y servicios se han ido modificando, existe la posibilidad de solicitar conceptos de comisión no contemplados en el catálogo actual, mismos que se analizan por las Áreas de Supervisión de esta Comisión Nacional para determinar su procedencia.

### **3.- CRITERIOS UTILIZADOS POR LA CONDUSEF PARA LA AUTORIZACIÓN, OBSERVACIÓN O RECHAZO DE NUEVOS CONCEPTOS DE COMISIÓN**

Si la Entidad Financiera requiere registrar como comisión algún cargo que ha de realizar a sus clientes, pero dentro del catálogo de conceptos de comisión del RECO ninguno se ajusta al hecho generador de dicho cargo, podrá solicitar a la CONDUSEF, a través del sistema RECO, la creación de un nuevo concepto de comisión.

Una vez que se registra una solicitud de nuevo concepto de comisión, ésta se analiza por parte de las Áreas de Supervisión de los sectores SOFOMES ENR, SOCAPS, SOFIPOS, SOFINCOS y Uniones de Crédito de la CONDUSEF para determinar si será autorizada, observada o rechazada, de acuerdo a lo establecido en las Disposiciones legales correspondientes, a las características del cargo, del producto financiero y a las necesidades del sector financiero correspondiente.

El artículo 106, segundo párrafo de la *Disposición en Materia de registros ante la CONDUSEF*, señala el plazo máximo de 45 días hábiles, a partir de la fecha de su registro, para dar respuesta a través del RECO, a las solicitudes de nuevos conceptos.

La respuesta a una solicitud de nuevo conceptos puede darse en tres sentidos:

- 1) Nuevo concepto observado
- 2) Nuevo concepto rechazado
- 3) Nuevo concepto autorizado

#### **3.1. NUEVO CONCEPTO OBSERVADO**

Aplica para las solicitudes de nuevos conceptos cuya descripción o hecho generador del cargo sea confuso, no justificable, o pudiera ser no procedente de acuerdo a lo señalado en la *Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF* y las Disposiciones en Materia de Transparencia del sector correspondiente.

En estos casos, se solicitará a la Entidad Financiera solicitante, a través del sistema RECO, proporcionar mayor información sobre el concepto de comisión requerido, por ejemplo, la descripción del hecho generador del cargo, la descripción del producto que lo diferencian de los ya existentes, la forma de cobro pretendida, las razones por las que los conceptos vigentes no se adaptan al cargo que pretende realizar, etcétera, a efecto de tener los elementos necesarios para determinar si procede o no la incorporación del nuevo concepto al catálogo de conceptos del RECO.

### **3.2. NUEVO CONCEPTO RECHAZADO**

Se rechazarán, sin previa solicitud de mayor información, los siguientes nuevos conceptos solicitados:

- Aquéllos que no están permitidos de acuerdo a lo señalado en el Artículo 102 de las prohibiciones en comisiones de la *Disposición en Materia de Registros ante la CONDUSEF* y las Disposiciones en materia de Transparencia de cada sector.
- Aquellos que ya se encuentran dentro del catálogo de conceptos de comisiones del RECO, haciendo innecesaria la creación de un nuevo concepto. En este caso, se solicita a la Entidad Financiera registrar una solicitud de comisión más no una solicitud de nuevo concepto.
- Aquellos cuyo hecho generador del cargo pueda nombrarse con algún otro concepto ya registrado en el catálogo de conceptos del RECO. En este caso, se rechaza la solicitud y se solicita a la Entidad Financiera revisar los conceptos de comisión disponibles para que registre el cargo que requiere, bajo el nombre del concepto ya disponible.
- El concepto PAGO ANTICIPADO O PREPAGO para las SOFOMES ENR, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 18 fracción I, 19 fracción V; 21 primer y segundo párrafos, 21 y 48 fracción XIII, de las *Disposiciones de Carácter General en Materia de transparencia aplicables a las Sociedades Financieras de Objeto Múltiple, Entidades No reguladas*.

### **3.3. NUEVO CONCEPTO AUTORIZADO**

Se autorizarán dentro del sistema RECO las solicitudes de nuevos conceptos cuando:

- El concepto no se encuentre registrado en el catálogo de conceptos de comisiones de la CONDUSEF.
- El hecho generador del cargo sea procedente de acuerdo a lo establecido en las *Disposiciones en Materia de Registros ante la CONDUSEF* y Disposiciones en Materia de Transparencia aplicable a cada uno de los sectores antes citadas.